

A 63 78.

Ayuntamiento Constituido
de Madrid

1850.

Policia

El Administrador de la Casa c. del Berqui
No. 26 con venia a la Real Primitiva, con
necesarias a la Real de San Juan solicitando la compe-
tente autorizacion p.ª proceder a su reedificacion

N.º 23.º

N.º 23.º



Como Ayuntamiento de esta N.ª Villa.

Don Juan de Dios de la Cruz, vecino de esta Corte, cdo.

Mat.º Ind.º de la N.ª Villa de una casa sita en la Calle de San Jacinto nº 26 con vista a la del Sr.º Don.º de la Com.º de San.º

Para la Com.º de la N.ª Villa de una casa sita en la Calle de San Jacinto nº 26 con vista a la del Sr.º Don.º de la Com.º de San.º

de la N.ª Villa de una casa sita en la Calle de San Jacinto nº 26 con vista a la del Sr.º Don.º de la Com.º de San.º

de la N.ª Villa de una casa sita en la Calle de San Jacinto nº 26 con vista a la del Sr.º Don.º de la Com.º de San.º

de la N.ª Villa de una casa sita en la Calle de San Jacinto nº 26 con vista a la del Sr.º Don.º de la Com.º de San.º

de la N.ª Villa de una casa sita en la Calle de San Jacinto nº 26 con vista a la del Sr.º Don.º de la Com.º de San.º

de la N.ª Villa de una casa sita en la Calle de San Jacinto nº 26 con vista a la del Sr.º Don.º de la Com.º de San.º

de la N.ª Villa de una casa sita en la Calle de San Jacinto nº 26 con vista a la del Sr.º Don.º de la Com.º de San.º

de la N.ª Villa de una casa sita en la Calle de San Jacinto nº 26 con vista a la del Sr.º Don.º de la Com.º de San.º

de la N.ª Villa de una casa sita en la Calle de San Jacinto nº 26 con vista a la del Sr.º Don.º de la Com.º de San.º

de esta solicitud. Madrid diez
de abril de 1850. Excmo Sr.

Blas M. Vallesoro

Madrid 16 de abril de 1850.

Se señala para la tira de cuerdas que se mandó en decreto anterior el día 17 del corriente a las doce en punto del **medio día**; pasarse el oportuno recado de atención al Sr. Conde de Goyeneche, Caballero Regidor de la Comisión de Obras del Excmo. Ayuntamiento, y citación al Arquitecto de Villas del Cuartel del Norte, al dueño de la finca de este interesado, y dueño o Admor. de ella para que tenga efecto.

Excmo Sr. D. Juan de Aldey,

Presidente de la Comisión de Obras. Sr. D. García

En cumplimiento del anterior Decreto, he marcado sobre el terreno la alineación que debe observarse en las fachadas de los edificios que están de construirse de nueva planta en la Calle del Barquillo N.º 26 con vuelta a la del Plamante N.º 7, y de S.º Juan N.º 285 por D. Blas M. Vallesoro, administrador de la misma con arreglo a la señalada por el Excmo. Ayuntamiento para dichas Calles, y resulta que la fachada en lugar de tiras correspondiente a la Calle del Barquillo, ha de establecerse en línea recta en los 103 1/2 pies que tiene de extensión, atando por la derecha con la esquina de la casa N.º 28, man.º 284, y por la izquierda con la N.º 32, tirando del terreno público por la derecha 1/2 de pie y por la izquierda 11 de pies, que hacen 61 1/2 pies. La nueva fachada por la Calle del Plamante será otra recta de 78 1/2 pies establecida desde la esquina de la N.º 1 a la del N.º 2, tirando por la derecha 1/2 de pie y conservando la posición que tiene al presente por la izquierda que hacen 4 1/2 pies

por último la fachada de la Calle de S.º Juan será otra recta de 100 3/4 pies, tirando por la derecha con la esquina de la N.º 3, y por la izquierda con la de la casa en cuestión sin perder un gable terreno; tirando las dos esquinas de esquina y hacen 66 1/2 pies, que a precio de 5 1/2 pie importan 331 1/2 8 m. que deberá abonar el interesado con la presencia del Ayuntamiento; las nuevas fachadas no excederán de 88 pies de altura siendo la del piso bajo la misma de las medidas por el centro de la que tenga más línea, y podrá construirse piso bajo principal de 30 araglandos a ella los planos firmados por Arquitecto para la aprobación del Excmo. Ayuntamiento, sin construir bordillos vidieras en la primera esquina a la Calle, pudiendo retirarse éstas en las interiores siempre que no bajen de un pie de altura. En caso de convenir a el interesado construir toda banca, no podrá exceder la altura total de la fachada con inclusión de este de los 88 pies citados, sin exceder la del sotabanca sobre el alero de seis pies, debiendo ser la luz menor de 9, para lo cual es indispensable reducir cuatro pies a la altura de los pisos superiores, excepto la del piso bajo que no bajará de los 11 indicados. Madrid 16 de abril 1850

Blas M. Vallesoro



29

Exmo e Sr Conregidor de esta Villa y Corte de Ma-
drid.

May 29

Para informe de la
Comision de Obras &

Mad. 6. de Mayo de
1860.
Comision de Obras,
para con el arced.
a informe del Arq.
del Depasamto.

Armerio
Goyenche
Gil-Dejardo

Cerrami

Dn Blas M Valliteros Abogado de la Casa
C^l del Pasquillo n^o 26 que se halla de
Solar a V^l E. rendidamente expone: que en
el dia de ayer se verifico la tina de cuerdas
p^a saber la nivelacion y desio guardar
la edificacion; pero como esta no pueda
verificarse en el dia por la falta de
fondos en que se halla su Dueno, y no
combenir a sus intereses la venta de
dicho Solar y si la edificacion que tiene
proyectada, mientras dure los fondos
combenientes al fin, y con el objeto de
evitar la fealdad de la calle esta dia
puesto hacer una tapia de quince a
veinte pies de elevacion con el superua-
te espesor que cubra todo el espacio en
que se hallan muertas en dicha Calle
y p^a poderlo hacer a
V^l E. rendidamente
Suplico se done conceder al exponen-
te la licencia necesaria p^a efectuar
dicha tapia, mientras su Dueno pueda
edificar en dicho Solar del modo ma-
combeniente a sus intereses que e



el día se halla inutilizado
por falta de fondos, pues en
ello se cubre gracia y favor ella
deid 16 de abril de 1850

Exmo Sr
D. Blas M. Vallés

Señor de la Comisión de Obras.

En cumplimiento del anterior decreto de V. S. y enterado de la
instancia de D. Blas M. Vallés, administrador de la
Calle del Marquillo n.º 26 con vuelta a la del Plamonte
la cual se halla desmoronada, en que se pide permiso
para construir una tapia de cerramiento en lugar de
calle por causas de dueño por ahora de los fondos municipales.
Debe manifestar a V. S. que estando recomendado se con-
te a los dueños de casas de la manzana o de un solo piso y
las demuestran para construir en su lugar otras de mas altura
en su beneficio de la comodidad de los habitantes y por un
to público, no me parece convenientemente se permita
construir de otra especie de capacidad como el de que se trata
se construya una tapia de cerramiento sin que por la
menos quede obligado el dueño en vista de las razones
que se pone a levantar casa, terminando su terminación
dada que debiera ser el mas corto posible, y con una
pared al presente por causa de la importancia que
ha de tomar esta parte de población con motivo de
los muchos empinamientos de calles practicados por el
Ayuntamiento. Sin embargo caso de construir
se las tapias que se piden se han de guardar y
la alineación practicada, siendo de fábrica de ladrillo
de 1/2, pues de espesor y por lo menos 12 de altura
sobre la albardilla que se cubra con pedrea o baldosa
enfriada y rebosandola convenientemente. Es cuanto
puedo manifestar a V. S. acerca del particular, ofi-
ce que en su vista se sirvan acordar lo mas conveniente.

Madrid 9 de Mayo de 1850

José María



Ayuntamiento de

Exmo Sr.

La Comisión de Obras ha visto la
instancia producida a nombre del
dueño de la casa n.º 26 del Marquillo n.º 26
con vuelta a la del Plamonte y accio-
nes a la r.ª de San Julián solicitando la com-
petente autorización p.ª proceder a
su reedificación; ha visto igualmente
el detalle de alineación hecho por el
Arquitecto de conformidad con la re-
tratarla en el plano de dichas calles y
se ha enterado de la instancia en que
posteriormente se manifiesta no po-
der verificarse hoy la construcción por
falta de fondos y que no conviniendo
a sus intereses la venta del solar y si
llevar a efecto la edificación, que en-
tra en un primer y con el fin de vi-
tar la fealdad de la calle estaba dis-
puesto a hacer una tapia de 15 a 20
pies de altura con el suficiente esp.

puer replicand u le autorizand
p.º efectuand. Su m vista y se lo
apuerto p.º el Arquitecto del Depar-
tamento si bien halla otras reco-
mendad q. las casas a la usancia
o se un solo piso se demuestran p.º
construir otras de mas altura en
obsequio del ornato, atendida las
consideraciones expuestas por el Pro-
pietario primer interesado como
u consiguiente, en la difinicion
entendese puede autorizarse la
construccion de las tapias de corra-
miento, a calidad de equitativas
en la forma propuesta p.º el Archi-
tecto y se entenderse con la propia
obligacion de levantar casa en un
termino el mas corto posible cuyo
terminam.º queda a la discrecion y
buen juicio del Sr. Comisario
Madrid 22 de Mayo de 1850.

Amoroso
Blasquez y Gato
F. Llanos
Lib. Despres

Comisario

Madrid 18 de Junio 1850.

En Segun.º. Cons.º

Conforme.º. l. con la Co-
mision.

22 Junio 1850

Conforme con el acuerdo del

Excm.º Ayuntamiento

Exmo Sr.

El Exmo Ayuntamiento de esta Villa se ha enterado de la instancia producida por D. Blas M^o Pallusteros, Administrador de la casa c. de Perquillo n.º 26 con buelta a la del Piemonte y accesorias a la de S^{ta} Anne, solicitando la competente autorizacion p.^a proceder a su redificacion y al retalle de abincacion hecho p.^a el Arquitecto del Cuartel de conformidad con la señalada en el plano de dichas calles. y se ha enterado S. E. de otra instancia posterior del mismo interesado en la que manifestaba no poder verificar la construccion por falta de fondos y que no conviniendo a sus intereses la venta del solar y si llevar a efecto la difinicion, interviniese nuevos fondos y con el fin de evitar la fealdad de la calle estaba dispuesto a hacer una tapia de 15 a 20 pies de elevacion con el suficiente espesor y replicando se le autorizase para efectuarlo.

En su vista y con presenciamiento de lo expuesto por el referido Arquitecto y Comision de obras, el Ayuntamiento si bien ha tenido presente estas recomendaciones q.^{as} las casas a la malicia o de un solo piso se demuelan p.^a construir otras de mayor altura en obsequio del ornato, se ha acordado S. E. atendidas las consideraciones expuestas por el Proprietario primer interesado, como es consecuencia en la difinicion, autorizar la construccion de las tapias de cerramiento a altura de ejecutarlas en la forma propuesta por el Arquitecto que es la de guardar la abincacion marcada siendo de fabrica de ladrillo de 2 1/4 pies de espesor y por lo menos doce de altura hasta la albardilla, que se cubrirá con piedra o baldosa supercandelas y subcandelas recuentamente y se entenderá demas con la previa obligacion de levantar cada un un termino el mas corto posible, cuyo cumplimiento que sea a la discrecion y buen juicio de S. E.

Lo que comunico a S. E. para su rebido conocimiento y efectos oportunos. Dios & - Mad. 28 de Jun.º de 1850.
Exmo Sr. Alcalde Corregidor.

7 - 2 - 11